Esquel, 02 de octubre de 2025.-

------<u>AUTOS Y VISTOS</u>: ----------

------I.- Los amparistas promovieron acción de amparo por mora contra la Administración Provincial de Vialidad en los términos del art. 4° de la Ley V N° 84 a fin de que la demandada se pronuncie respecto al reclamo formal presentado primero mediante Carta Documento y luego reiteradas mediante nota “Pronto Despacho” acompañadas en autos conjuntamente con los escritos de inicio.----------

------Pretenden que la Administración Provincial de Vialidad se expidan respecto a lo solicitado en relación a: a) El cese inmediato de los descuentos salariales compulsivos realizados bajo el concepto “Código 1421 –FAT.Vial Aporte Solidario” y b) La devolución íntegra de las sumas indebidamente retenidas desde la fecha de ingreso de cada agente afectado, con más los intereses devengados.----------

-----El amparo por mora es un instrumento para hacer efectivo el derecho de petición a las autoridades, reconocido por el artículo 14 de la Constitución Nacional y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre incorporados a nuestra Carta Magna por remisión del artículo 75 inc. 22. Es que el derecho de petición no se agota con la mera posibilidad de ejercer una pretensión sino que implica también el derecho a respuesta. (S.D. N° 16/2022 CANO, 19/04/2022).----------

------Probado con la documental agregada en este estadio procesal que los comparecientes efectuaron ante la administración demandada una petición concreta merecedora de una respuesta de parte de la demandada corresponde, conforme lo dispone el art. 7 de la ley V N° 84 reformado por la Ley V N° 180 admitir de manera preliminar la acción instaurada.----------

------Por ello;----------

----------<u>RESUELVO</u>:----------

------1°.-DECLARAR LA ADMISIBILIDAD PRELIMINAR de la demanda de amparo por mora interpuesta por los Sres. : <Persona 1>; <Persona 2>; <Persona 3>, <Persona 4>
<Persona 4>; <Persona 5>; <Persona 6>; <Persona 7>
<Persona 7>; <Persona 8>, <Persona 9>; <Persona 10>
<Persona 10> y <Persona 11> (art. 7 Ley V N° 84 reformado

por la Ley V N° 180); por los motivos dados en los considerandos de la presente.
------2°.- En virtud de lo resuelto precedentemente, **CORRASE TRASLADO** a la demandada, Administración de Vialidad Provincial de Chubut, con domicilio real en la <Lugar 1> de la Ciudad de Esquel por el plazo de CINCO (5) DÍAS, a fin que la conteste y haga valer aquellos derechos que estime le correspondan, bajo apercibimiento de tener por reconocidos los hechos articulados por los amparistas (art. 8 Ley V N° 84). Líbrese cédula (art. 14 de la Ley V N° 84).----------
------3°.-REGISTRESE y notifíquese.----------

GÜNTHER FLASS
Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL Nº 236 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.-

Cristina Márquez
Secretaria